

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. En la lista de abogados que posee el Juzgado el abogado del demandante aparece con la dirección de correo electrónico EDGUZA@HOTMAIL.COM. A Despacho.

Medellín, 5 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cinco de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio	792
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante	ARRENDAMIENTOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA ¹
Demandado	JAIME ENRIQUE GAITÁN SÁNCHEZ Y MILED DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CAAMAÑO ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00184 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por ARRENDAMIENTOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA, en calidad de arrendador, en contra de JAIME ENRIQUE GAITÁN SÁNCHEZ Y MILED DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CAAMAÑO en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

¹ **Dirección electrónica:** info@arrendamientosalvarez.com

² **Dirección electrónica:** Sin datos

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ÉDGAR DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA³ portador de la tarjeta profesional n° 49.729 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ **Dirección electrónica:** edguza@hotmail.com

Código de verificación: **369de004b49ba2065eb1efea47131e86ef6c0282c5c721d3fa905b9b6caa4140**
Documento generado en 05/08/2020 10:36:50 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 017 (E)** Hoy **6 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.